REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1739 | Bogotá, D. C., viernes, 6 de noviembre de 2026 | EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2026 SENADO

por medio del cual se decreta Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Semana Santa en el municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia.

Bogotá, D. C., octubre 2026

Presidente
CARLOS EDUARDO GUEVARA
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República.

REFERENCIA: Informe de ponencia positiva de primer debate al Proyecto de Ley No. 228 de 2026 Senado "Por medio del cual se decreta Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Semana Santa en el municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia"

Respetado señor presidente.

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5 de 1992, me permito poner a consideración el informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en la comisión sexta del Senado de la República, el Proyecto de Ley No. 228 de 2026 Senado "*Por medio del cual se decreta Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Semana Santa en el municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia*"

Cordialmente,

DANIEL RESTREPO CARMONA
Senador de la República
PONENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 228 DE 2026 SENADO

Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación – Semana Santa de Santa Fe de Antioquia

I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No. 228 de 2026 fue presentado ante el Senado de la República por la honorable Senadora María Eugenia Lopera Monsalve, del Partido Liberal Colombiano, en septiembre de 2026. La iniciativa fue radicada con el título "Por medio del cual se decreta Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia".

De acuerdo con el proyecto radicado, la iniciativa se presenta en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140, numeral 1, de la Ley 5ª de 1992 y tiene como propósito surtir el trámite legislativo correspondiente.

El texto original está integrado por cinco artículos: el primero establece la declaratoria; los artículos segundo, tercero y cuarto regulan aspectos relacionados con recursos y apropiaciones; y el artículo quinto establece la vigencia y la derogatoria de las disposiciones contrarias.

Para la elaboración de esta ponencia se tuvo como fuente principal el texto del Proyecto de Ley No. 228 de 2026 y, como elemento complementario, el documento "Material de apoyo para ponencia", particularmente sus antecedentes sobre la protección del patrimonio cultural religioso, la jurisprudencia constitucional sobre Semana Santa y los elementos históricos, artísticos, comunitarios y económicos de la celebración en Santa Fe de Antioquia.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto reconocer, exaltar, salvaguardar, proteger, promover, divulgar y fortalecer las prácticas, saberes, expresiones, rituales, procesiones, manifestaciones artísticas, religiosas, musicales, gastronómicas, artesanales y demás elementos que integran la celebración de la Semana Santa en Santa Fe de Antioquia, en razón de su especial valor histórico, cultural, social, simbólico y comunitario.

La exposición de motivos resalta la participación de las comunidades portadoras, cofradías, parroquias, cargueros, sahumadoras, artesanos, músicos, familias tradicionales y demás actores que mantienen vigente la manifestación.

El proyecto también busca promover la articulación entre el Gobierno Nacional, el departamento de Antioquia, el municipio de Santa Fe de Antioquia, las autoridades eclesiásticas, las organizaciones culturales y las comunidades portadoras para impulsar acciones de documentación, investigación, salvaguardia, difusión y sostenibilidad.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El texto original contiene cinco artículos:

- Artículo 1°. Declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa de Santa Fe de Antioquia.
- Artículo 2°. Autoriza al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para las próximas vigencias.
- Artículo 3°. Autoriza al Gobierno Nacional para impulsar y apoyar la obtención de recursos adicionales o complementarios.
- Artículo 4°. Autoriza al Gobierno Nacional para efectuar créditos, contracréditos y traslados presupuestales.
- Artículo 5°. Establece la vigencia y la derogatoria de disposiciones contrarias.

IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

4.1. Valor histórico y continuidad de la manifestación

Según la exposición de motivos, la Semana Santa de Santa Fe de Antioquia cuenta con aproximadamente 355 años de tradición ininterrumpida. Sus orígenes se ubican a mediados del siglo XVII y su continuidad histórica ha permitido la conservación de prácticas, roles, conocimientos y expresiones comunitarias.

El material de apoyo complementa esta valoración al señalar que la tradición se remonta a la época colonial y que es considerada una de las celebraciones de Semana Santa de mayor importancia del país. Estos elementos deben entenderse como información de soporte de la iniciativa y como parte de la justificación de su relevancia patrimonial.

4.2. Patrimonio vivo y transmisión intergeneracional

La manifestación no se limita a una programación anual. La exposición de motivos señala que el proceso se extiende aproximadamente durante dos meses, desde el Pregón Semana Santero, pasando por la Cuaresma y la Semana Mayor, hasta las denominadas Santicas.

Las “Semanas Santicas”, especialmente aquellas en las que participan niños y niñas, constituyen un mecanismo de transmisión y apropiación temprana de la tradición. La participación de cargueros, sahumadoras, músicos, cofradías, familias y artesanos demuestra que la manifestación está sustentada en conocimientos y prácticas sociales que se transmiten entre generaciones.

4.3. Relación entre patrimonio material e inmaterial

La Semana Santa se desarrolla en el centro histórico de Santa Fe de Antioquia, declarado Monumento Nacional mediante la Ley 150 de 1960, categoría que actualmente corresponde a un Bien de Interés Cultural del ámbito nacional. La exposición de motivos señala además la existencia de un Plan Especial de Manejo y Protección aprobado mediante la Resolución 4325 de 2018.

La manifestación inmaterial y el entorno material se relacionan de manera estrecha: calles, plazas, iglesias, imágenes y demás espacios históricos constituyen el escenario físico en el cual la tradición se recrea. Esta relación refuerza la necesidad de comprender la celebración como una expresión cultural viva asociada a un territorio y a una comunidad.

4.4. Valor artístico, artesanal y de los saberes tradicionales

El proyecto resalta la presencia de imágenes y piezas de arte religioso de origen colonial, incluidas obras relacionadas con la escuela quiteña y con manufactura española y local. Estas piezas se integran a las procesiones y adquieren una dimensión cultural por su conservación, uso, transmisión y apropiación comunitaria.

El material de apoyo identifica asimismo los oficios de cargueros, sahumadoras, músicos e intérpretes de cantos tradicionales, además de los saberes artesanales relacionados con la celebración. Estos conocimientos forman parte del patrimonio cultural inmaterial en cuanto son prácticas y técnicas reconocidas y transmitidas por la comunidad.

4.5. Dimensión social, turística y económica

La exposición de motivos identifica una dinámica social y económica alrededor de la celebración, con participación de residentes, personas que retornan al municipio, visitantes, organizaciones y autoridades. También destaca su relación con el turismo religioso y cultural, la actividad hotelera, gastronómica y artesanal.

El material de apoyo igualmente señala que la protección patrimonial puede contribuir a la sostenibilidad de actividades asociadas al turismo y a la economía regional. Estos efectos deben entenderse como consecuencias culturales y socioeconómicas de la salvaguardia, y no como la finalidad exclusiva de la declaratoria.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La iniciativa encuentra fundamento en los artículos 2°, 7°, 8°, 70 y 72 de la Constitución Política, relacionados con los fines esenciales del Estado, la diversidad cultural, la protección de las riquezas culturales, el acceso y fomento de la cultura y la protección del patrimonio cultural de la Nación.

La Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, constituye el marco general del patrimonio cultural. La Ley 1185 incorporó una regulación específica del patrimonio cultural inmaterial y estableció la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y los Planes Especiales de Salvaguardia como instrumentos para su protección.

El Decreto 1080 de 2015, modificado en materia de patrimonio cultural inmaterial, desarrolla la regulación del PCI, define su integración y establece que la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es un instrumento concertado entre las autoridades competentes y la comunidad, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, aprobada en Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, establece compromisos de identificación, documentación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial.

VI. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD: CULTURA, LIBERTAD RELIGIOSA Y NEUTRALIDAD DEL ESTADO

La manifestación objeto del proyecto posee un componente religioso evidente. Por esta razón, la declaratoria debe sustentarse de manera expresa en su dimensión cultural, histórica, artística, comunitaria y patrimonial, sin que la intervención estatal pueda entenderse como adhesión, promoción o financiación de una confesión religiosa.

La Sentencia C-567 de 2016 constituye un precedente directamente relacionado con esta materia. En ella, la Corte Constitucional examinó una norma que declaró patrimonio cultural las Procesiones de Semana Santa y el Festival de Música Religiosa de Popayán y concluyó que, bajo determinadas condiciones, es constitucional salvaguardar manifestaciones culturales con connotaciones religiosas, incluso mediante recursos públicos.

La Corte resaltó que el impacto primordial de la medida analizada recaía sobre el patrimonio cultural y no sobre la promoción de la religión que dio origen histórico a la manifestación. Entre los factores culturales considerados se encontraban la tradición, la belleza artística, el arraigo histórico, la identidad colectiva, la cohesión social y el potencial económico y turístico.

Este precedente debe aplicarse con especial cuidado al presente proyecto. Por ello, la ponencia propone que las medidas de salvaguardia estén dirigidas expresamente a la protección del patrimonio cultural inmaterial, sus conocimientos, prácticas, expresiones, bienes culturales asociados y comunidades portadoras, y no a la promoción de actividades confesionales en cuanto tales.

VII. ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y TÉCNICA LEGISLATIVA

El Congreso de la República tiene competencia para expedir leyes relacionadas con la protección y promoción de la cultura y el patrimonio de la Nación. La iniciativa se inscribe dentro de esa competencia.

No obstante, resulta conveniente armonizar la terminología del proyecto con el régimen vigente. En particular, se propone utilizar la expresión “Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación”, que corresponde a la terminología utilizada por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015.

Asimismo, se propone evitar que la ley ordene apropiaciones presupuestales en cuantías indeterminadas o disponga directamente modificaciones al presupuesto. La redacción propuesta conserva la posibilidad de gestionar recursos y realizar apropiaciones, pero la sujeta a las normas presupuestales, al marco fiscal, a las competencias de las entidades y a la disponibilidad de recursos.

VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

El texto original contiene autorizaciones relacionadas con asignaciones presupuestales, obtención de recursos complementarios y movimientos presupuestales.

La ponencia propone ajustar estas disposiciones para precisar que las acciones de financiación deberán desarrollarse conforme a las normas orgánicas del presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales.

La propuesta no establece una cuantía determinada de gasto ni ordena una apropiación automática. La ejecución de las medidas deberá sujetarse a las competencias de las autoridades y a los procedimientos presupuestales correspondientes.

IX. ANÁLISIS ARTÍCULO POR ARTÍCULO

Artículo 1°. Declaratoria

Se modifica la denominación "Patrimonio Nacional Inmaterial" por "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación" y se incorporan expresamente los valores histórico, cultural, artístico, social, simbólico y comunitario que sustentan la declaratoria.

La modificación permite precisar la finalidad constitucional y legal de la norma y contribuye a diferenciar la protección patrimonial de cualquier finalidad confesional.

Artículo 2°. Salvaguardia

Se propone reemplazar la autorización presupuestal general por una disposición orientada a la salvaguardia, articulada con el régimen de patrimonio cultural inmaterial. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá promover acciones de identificación, documentación, investigación, transmisión y sostenibilidad, con participación de las comunidades portadoras.

Artículo 3°. Gestión de recursos

Se mantiene la posibilidad de gestionar recursos adicionales y complementarios, pero se precisa que estos deberán destinarse a acciones de salvaguardia y sujetarse al ordenamiento jurídico.

Artículo 4°. Apropiaciones presupuestales

Se reemplaza la autorización específica de créditos, contracréditos y traslados por una cláusula general de adecuación presupuestal, de modo que las entidades competentes puedan incorporar las apropiaciones que correspondan dentro del marco constitucional y legal.

Artículo 5°. Articulación institucional

Se adiciona una disposición que promueve la articulación entre Nación, departamento, municipio, entidades culturales y comunidades portadoras. La participación comunitaria es consistente con el régimen del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 6°. Vigencia

Se conserva una cláusula de vigencia y derogatoria de las disposiciones que le sean contrarias.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTÍCULO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1°. "Declárese Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa del municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia"	Declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Semana Santa del municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia, en razón de su especial valor histórico, cultural, artístico, social, simbólico y comunitario. La declaratoria comprende las prácticas, conocimientos, expresiones, procesiones, manifestaciones musicales, artesanales y demás elementos culturales asociados a esta tradición, de conformidad con las normas que regulan el patrimonio cultural inmaterial.	Armoniza la denominación con el régimen de patrimonio cultural inmaterial y explicita los valores que sustentan la declaratoria.
Artículo 2°. Autorizar al Gobierno Nacional efectuar las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288,334,341 y 345 de la Constitución Política de Colombia	El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades departamentales y municipales y con participación de las comunidades portadoras, promoverá las acciones necesarias para la identificación, documentación, investigación, conservación, transmisión, promoción y salvaguardia de la manifestación. Estas acciones deberán desarrollarse de conformidad con el régimen jurídico del patrimonio cultural inmaterial y respetando la participación de las comunidades portadoras.	Evita una orden de apropiación indeterminada y vincula el gasto a finalidades concretas de protección patrimonial.
Artículo 3°. El Gobierno Nacional impulsara y apoyara ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones para tal fin.	. El Gobierno Nacional, de conformidad con sus competencias, podrá gestionar y promover la concurrencia de recursos provenientes de entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, destinados a las acciones de salvaguardia, investigación, documentación, transmisión y promoción cultural de la manifestación.	Conserva el objetivo del artículo y refuerza la finalidad cultural.
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.	Las entidades competentes podrán incorporar en sus respectivos presupuestos las apropiaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las disponibilidades presupuestales y las normas orgánicas del presupuesto. Parágrafo. Las apropiaciones que se incorporen en desarrollo de la presente ley estarán destinadas exclusivamente a acciones relacionadas con la protección, salvaguardia, documentación, investigación, transmisión y promoción del patrimonio cultural inmaterial objeto de la presente ley.	Respeta las competencias constitucionales y legales en materia presupuestal.
	Articulación institucional. El Gobierno Nacional, el departamento de Antioquia, el municipio de Santa Fe de Antioquia y las demás	Fortalece la gobernanza cultural y la transmisión intergeneracional de la manifestación.

Se adiciona un artículo Nuevo	entidades competentes promoverán mecanismos de articulación con las comunidades portadoras, organizaciones culturales, instituciones educativas, organizaciones sociales y demás actores vinculados a la manifestación, con el propósito de garantizar su transmisión intergeneracional y sostenibilidad.	
Artículo 5°. Vigencia.	La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias	Ajuste de numeración pasa al Art 6 derivado de la adición del artículo Nuevo **de articulación institucional**.

XI. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, corresponde a los congresistas identificar y declarar los conflictos de interés que puedan presentarse durante la discusión y votación de la iniciativa.

El proyecto tiene efectos generales y abstractos y está dirigido a la protección de una manifestación cultural colectiva. No obstante, esta consideración general no exime a cada congresista de efectuar el análisis individual correspondiente frente a las causales previstas en el ordenamiento jurídico.

XII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, y después de analizar el contenido, alcance, fundamentos constitucionales y legales, pertinencia cultural y técnica legislativa del Proyecto de Ley No. 228 de 2026 Senado, me permito rendir PONENCIA POSITIVA y solicitar a los honorables miembros de la Comisión Constitucional Permanente dar primer debate y aprobar el proyecto, con las modificaciones contenidas en el pliego de modificaciones y el texto propuesto que hacen parte integral del presente informe.

De los honorables Senadores,

DANIEL RESTREPO CARMONA
Senador de la República
PONENTE

XIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 228 DE 2026 SENADO

"Por medio del cual se decreta Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Semana Santa en el municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Declaratoria. Declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Semana Santa del municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia, en razón de su especial valor histórico, cultural, artístico, social, simbólico y comunitario.

La declaratoria comprende las prácticas, conocimientos, expresiones, procesiones, manifestaciones musicales, artesanales y demás elementos culturales asociados a esta tradición, de conformidad con las normas que regulan el patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 2°. Salvaguardia. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades departamentales y municipales y con participación de las comunidades portadoras, promoverá las acciones necesarias para la identificación, documentación, investigación, conservación, transmisión, promoción y salvaguardia de la manifestación.

Estas acciones deberán desarrollarse de conformidad con el régimen jurídico del patrimonio cultural inmaterial y respetando la participación de las comunidades portadoras.

Artículo 3°. Gestión de recursos. El Gobierno Nacional, de conformidad con sus competencias, podrá gestionar y promover la concurrencia de recursos provenientes de entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, destinados a las acciones de salvaguardia, investigación, documentación, transmisión y promoción cultural de la manifestación.

Artículo 4°. Apropiaciones presupuestales. Las entidades competentes podrán incorporar en sus respectivos presupuestos las apropiaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las disponibilidades presupuestales y las normas orgánicas del presupuesto.

Parágrafo. Las apropiaciones que se incorporen en desarrollo de la presente ley estarán destinadas exclusivamente a acciones relacionadas con la protección, salvaguardia, documentación, investigación, transmisión y promoción del patrimonio cultural inmaterial objeto de la presente ley.

Artículo 5°. Articulación institucional. El Gobierno Nacional, el departamento de Antioquia, el municipio de Santa Fe de Antioquia y las demás entidades competentes promoverán mecanismos de articulación con las comunidades portadoras, organizaciones culturales, instituciones educativas, organizaciones sociales y demás actores vinculados a la manifestación, con el propósito de garantizar su transmisión intergeneracional y sostenibilidad.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

DANIEL RESTREPO CARMONA
Senador de la República
PONENTE

XIV. REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

- Constitución Política de Colombia de 1991, especialmente artículos 2°, 7°, 8°, 19, 70 y 72.
- Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura.
- Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997.
- Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relativo al patrimonio cultural inmaterial.
- Ley 150 de 1960, por la cual se declara Monumento Nacional el conjunto arquitectónico del municipio de Santa Fe de Antioquia.
- Resolución 4325 de 2018 del Ministerio de Cultura, relacionada con el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Santa Fe de Antioquia.
- Corte Constitucional, Sentencia C-567 de 2016, sobre la constitucionalidad de la protección y financiación pública de manifestaciones culturales con connotaciones religiosas.
- Material de apoyo para ponencia suministrado por el usuario, con antecedentes comparados y jurisprudenciales sobre patrimonio cultural religioso y elementos históricos, artísticos y comunitarios de la Semana Santa de Santa Fe de Antioquia.
- Proyecto de Ley No. 228 de 2026 Senado, texto radicado y exposición de motivos.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

CSX-CS-0409-2026
Bogotá, D. C., 4 de Noviembre de 2026

PARA: DR. DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General del Senado

DE: SECRETARIO COMISION SEXTA

Asunto: Publicación Ponencia Primer Debate
PL. 228-26 SENADO – Semana Santa Santafé de Antioquia

Respetado Doctor González:

Con el objeto de que sea publicada en la Gaceta del Congreso, de manera atenta me permito remitir a su despacho, ***Ponencia, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate,*** del Proyecto de Ley **No. 228 de 2026 SENADO** "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", ***la cual fue presentada por el Honorable Senador DANIEL RESTREPO CARMONA.***

Cordialmente,

JAIME ALBERO SEPÚLVEDA MUÑETÓN
Secretario General